

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2017

Doctora
GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEG
Ministra de Trabajo
Ciudad

Asunto: Derecho de petición en respuesta a su comunicación radicada en Avianca S.A. el día 19 de octubre de 2017.

Reciba un cordial saludo de Avianca,

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar ante su despacho la petición que más adelante se describe, la cual se emite en respuesta a la comunicación enviada por su Despacho, por medio de la cual se convoca a la Compañía a una reunión el día 24 de octubre de 2017.

En este sentido, consideramos importante relacionar los siguientes:

HECHOS

1. Durante la etapa de arreglo directo del proceso de negociación del pliego de peticiones presentado por ACDAC a la Compañía, la cual se inició el día 23 de agosto de los corrientes y finalizó el 11 de septiembre de 2017, así como en las reuniones extraordinarias, y por fuera de términos de la etapa de arreglo directo lideradas por el Ministerio de Trabajo, Avianca presentó en la mesa de negociación diferentes propuestas económicas y normativas en aras de llegar a un acuerdo directo entre las partes para dar una solución definitiva al pliego de peticiones presentado por ACDAC, y poder de esta forma suscribir una convención colectiva del trabajo.

El acuerdo entre las partes y la consecuente firma de la convención colectiva no fue posible desde el momento mismo en que ACDAC decidió no prorrogar la etapa de arreglo directo.

2. Al no ser posible un acuerdo directo entre las partes sobre el pliego de peticiones, y estando aún dentro de las conversaciones adelantadas en el Ministerio del Trabajo, ACDAC decide iniciar un cese de actividades desde el día 20 de septiembre de 2017, que le ha generado graves perjuicios, no solamente a la Compañía, sino al País entero. Recordamos que dicho cese de actividades fue aprobado de manera ilegal por un 3% del total de trabajadores directos de Avianca S.A., sin que el sindicato hubiera convocado a la votación de la cesación de actividades a todos los trabajadores de la Compañía, irregularidad adicional que demuestra la ilegalidad de las vías de hecho adelantadas por ACDAC.
3. Es así, como el Ministerio de Trabajo, dando correcta aplicación a la normatividad laboral vigente, y actuando dentro de las competencias que la ley le confiere, el día 28 de septiembre de 2017, mediante Resolución 3744 de 2017, procede correctamente a convocar el Tribunal de Arbitramento obligatorio, para que dirima de forma definitiva el conflicto laboral entre ACDAC y AVIANCA S.A.
4. La convocatoria del Tribunal de Arbitramento obligatorio realizada por el Ministerio de Trabajo está fundamentada en el hecho probado que Avianca S.A. presta un servicio público esencial.
5. La Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá al estudiar la demanda de ilegalidad del cese de actividades presentada por AVIANCA S.A, así como el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al resolver la acción de tutela presentada por ACDAC en contra de la legalidad de la resolución 3744 de 2017, han coincidido con sólidos fundamentos que Avianca S.A. presta un servicio público esencial, situación que genera para los pilotos afiliados a ACDAC la consecuencia de reincorporarse inmediatamente a sus labores, a la luz de la legislación laboral colombiana. Lo anterior permite identificar que tanto las autoridades administrativas del trabajo, como las judiciales, de forma unánime han considerado que el cese de actividades adelantados por ACDAC está por fuera del marco de la ley laboral colombiana.

ACDAC, como siempre, ha hecho caso omiso de todas las decisiones judiciales y administrativas que se han adoptado dentro del presente conflicto, y por el contrario congestiona aún más los Despachos judiciales de este País con la interposición de acciones temerarias que pretenden el estudio de situaciones que ya han sido definidas por los Jueces de la República, como es el caso de la nueva acción de tutela

que nos fue notificada el pasado jueves 19 de octubre de 2017, presentada por miembros de ACDAC en la Ciudad de Medellín, acción constitucional que pretende dejar sin efectos la Resolución 3744 de 2017, lo anterior, a pesar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, avaló la legalidad de la precitada resolución, mediante fallo de primera instancia proferido el día 17 de octubre de 2017, que resolvió otra acción de tutela presentada por ACDAC con idénticas pretensiones a las formuladas en la acción que ahora cursa en Medellín, las cuales son de su entero conocimiento.

Recordamos que estrategias como esta de ACDAC, de intentar congestionar el sistema judicial, con acciones temerarias, planteando temas que ya han sido decididos por los Jueces, afecta sobremanera a todos los ciudadanos del país, desconociendo las dimensiones justas que debe tener el derecho fundamental de acceso a la justicia, e intentando dilatar injustificadamente la decisión definitiva del conflicto laboral.

PETICION

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en el presente documento, respetuosamente presentamos las siguientes peticiones:

1. Cancelar la reunión convocada por su Despacho para el día 24 de octubre de 2017, y buscar de esta forma el cumplimiento inmediato de las etapas del Tribunal de Arbitramento obligatorio convocado desde el día 28 de septiembre de 2017, mediante Resolución 3744 de 2017. Consideramos que cualquier acción que no esté prevista dentro de las etapas definidas en la normatividad laboral colombiana para un tribunal de arbitramento, pone en peligro la legalidad del mismo, algo que Avianca no desea en ninguna circunstancia.
2. Hacer un llamado responsable a los pilotos para que regresen inmediatamente a trabajar, y cumplan con las consecuencias que genera la convocatoria de un tribunal obligatorio, que además fue debidamente ratificado por la Sección Cuarta – Sub sección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca
3. Sugerimos respetuosamente abstenerse de citar reuniones o establecer instancias no determinadas por la ley o fuera del proceso del tribunal de arbitramento, no solo porque este goza de absoluta legalidad, siendo el medio para dirimir de forma definitiva el presente conflicto laboral, sino también en una demostración de respeto a las diferentes autoridades

judiciales que se han visto llamadas a resolver las supuestas dudas de ACDAC sobre la legalidad de la resolución 3744 de 2017. Insistir en reuniones o instancias no previstas en la Ley solo sirve los propósitos de ACDAC de ignorar la ley, burlar al ministerio, evitar el Tribunal de Arbitramento y desconocer los fallos ya dictados por los tribunales.

4. Acatar la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ya que por disposición expresa del Decreto 2591/91 las acciones de tutela son de obligatorio e inmediato cumplimiento, concentrando los esfuerzos en desarrollar de forma expedita dicho Tribunal de Arbitramento obligatorio, para dar una solución de fondo dentro del marco de la ley, al conflicto laboral entre ACDAC y la Compañía.

Respetuosos de la institucionalidad, de las decisiones judiciales y administrativas, y convencidos de la legalidad que debe primar en las relaciones laborales, le solicitamos resolver de manera favorable nuestra petición.

Atentamente,


RENATO COVELO
Representante Legal
Avianca S.A.